

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0042-AM

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(.) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“(...) La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina *“(...) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo*



*expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*";

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*";

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*(...) Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*";

**Que**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*(...) La delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición*";

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: "*(...) Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*";

**Que**, el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dispone: "*Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías (...)*";

**Que**, el artículo 12 numeral 3 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina: "*Serán considerados como institutos públicos de investigación los siguientes: (...) 3. Instituto Nacional de Biodiversidad (...)*";

**Que**, el artículo 14 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación reconoce que los institutos públicos de investigación contarán en su estructura con un Directorio;

**Que**, el artículo 15 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dispone que el Directorio de los institutos públicos de investigación se conformará de la siguiente manera: "*(...) 1. La máxima*



*autoridad de la institución a la que se encuentre adscrito el instituto público de investigación, o su delegado permanente, quien presidirá el directorio y tendrá voto dirimente; 2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente; 3. El delegado que designe el Presidente Constitucional de la República (...);*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 17 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República, creó el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional administrativa, financiera y presupuestaria;

**Que**, a través de Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *“Fusionese por absorción el Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas (...)”* y a su vez, establece en la disposición general segunda lo siguiente: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Ambiente y Energía”*;

**Que**, la disposición general segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Ambiente y Energía”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador, nombró a la señora Inés Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Delegar al/la Viceministro/a de Ambiente y Marino Costero, para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente y Energía y en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, presida de manera permanente las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** El delegado, en ejercicio de sus atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se



ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDA.-** La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

**TERCERA.-** La autoridad delegante, cuando lo considere necesario, podrá retomar por sí mismo las funciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

**SEGUNDA.-** De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**